

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 690 DE
(09 OCT. 2015)

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en el municipio de Sucre, departamento de Santander"

EL PRESIDENTE (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, el artículo 31 de Ley 685 de 2001, el Decreto Ley 0019 de 10 de enero de 2012, el artículo 8 de la Resolución 0205 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, estableció que la Autoridad Minera tiene la facultad para que, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, por motivos de orden social o económico, delimite zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos cuyos beneficiarios sea la misma comunidad.

Que en virtud del Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM - ejerce actualmente, entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que los señores identificados a continuación, mediante oficio No. 20145510423132 del 21 de octubre de 2014 (Folios 1 – 120), solicitaron a la Agencia Nacional de Minería – ANM - la declaración de un área de reserva especial:

No.	NOMBRE	No. CÉDULA DE CIUDADANÍA
	Clodomiro Rojas Quiroga	91.300.401
	Nelly Amanda Martínez Rueda	39.761.102
	Aurelio Moreno Quitian	5.772.841
	Eduardo García Ruiz	2.193.328
	Héctor Eduardo García Quiroga	91.254.575

[Firma]

M90

"Por la cual se delimita y declarada un Área de Reserva Especial en el municipio de Sucre, departamento de Santander"

Que el área solicitada se encuentra en el municipio de Sucre, departamento de Santander, para explotar material de construcción, en un polígono cobijado por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DE PEÑAS BLANCAS – SUCRE – SANTANDER		
V	METROS NORTE	METROS ESTE
1	1,142,350.00	1,024,250.00
2	1,143,000.00	1,023,950.00
3	1,143,651.00	1,025,300.00
4	1,142,950.00	1,025,700.00
1	1,142,350.00	1,024,250.00

Que mediante evaluación documental del 05 de noviembre de 2014 (Folios 124 y 127), el Grupo de Fomento estableció:

OBSERVACIONES:

- 1.- Al hacer el análisis del expediente solo hacen referencia a una explotación Cantera Peña Blanca (sic), sin embargo en el plano y las fotografías remitidas se evidencian otras explotaciones, por lo tanto se debe aclarar.
- 2.- Es evidente que desde tiempo atrás han querido legalizarse, pues dentro de la solicitud nos hacen referencia a dos solicitudes de legalización de placas: NGR-16471 y OHK-09542
- 3.- El certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga de la Asociación de Mineros Tradicionales de Peña Blanca – ASOMITRAP, se (sic) señala en su objeto social la exploración y explotación de minerales, dicha asociación se inscribió en la Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2014.
- 4.- Todos los solicitantes remitieron as (sic) fotocopias de las cédulas de ciudadanía.
5. Se aportaron como pruebas documentales certificación del Alcalde del municipio de Sucre, cuentas de cobro, órdenes de pago, comprobantes de egreso, donde se evidencia ejercicio de la actividad minera desde el año 1996, por parte del señor Héctor Eduardo García Quiroga.
6. Se aportaron certificaciones donde se señala que Aurelio Moreno Quitian, Clodomiro Rojas Quiroga y Nelly Amanda Martínez Rueda, se dedican a la explotación de piedra y materiales de construcción, desde antes del año 2000.
7. En la documentación remitida se evidencia ejercicio de la actividad minera en la zona desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES:

La comunidad minera solicitante ha cumplido parcialmente con lo requerido por la Resolución 0205 de 2013, modificada por la Resolución 0698 de 2013, así las cosas existen indicios de tradicionalidad minera en la comunidad, sin embargo se sugiere requerir documentación adicional en aras de completar la solicitud.

Que de acuerdo con la información aportada por el Grupo de Legalizaciones, la solicitud de legalizaciones identificada con placa No. NGR-16471 fue rechazada mediante Resolución No. 001242 del 18 de marzo de 2013 (folios 281-286), por cuanto no aportó documentos técnicos que acrediten la continuidad en la explotación, requisito establecido para ese proceso según el artículo 12 del Decreto 2715 de 2010. Respecto de la placa OHK-09542, se trata de una propuesta de contrato de concesión

mg

A

"Por la cual se delimita y declarada un Área de Reserva Especial en el municipio de Sucre, departamento de Santander"

Que mediante correo electrónico del día 05 de noviembre de 2014 (Folio 128) se solicitó a la Gerencia de Catastro y Registro Minero certificado de área libre correspondiente a las coordenadas presentadas por los solicitantes del área de reserva especial en el municipio de Sucre, departamento de Santander.

Que mediante oficio No. 20144100386391 del 06 de noviembre de 2014 (Folios 129 – 133), se hizo requerimiento a la comunidad minera solicitante de conformidad con la Resolución 0205 de 2013, modificada parcialmente por la Resolución 0698 de 2013, con el fin de que se subsanara y complementara la documentación enviada en la solicitud de un área de reserva especial en el municipio de Sucre, departamento de Santander, otorgando un término de un mes para remitir documentación.

Que mediante oficio No. 20144100386541 del 10 de noviembre de 2014 (Folio 135), se solicitó al Ministerio de Interior información sobre presencia de comunidades étnicas en el área objeto de la solicitud de área de reserva en el municipio de Sucre, departamento de Santander.

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero, mediante memorando No. 20142200020273 del 26 de noviembre de 2014 (Folios 136 - 139), remitió certificado de área libre ANM-CAL-0465-14 del 24 de noviembre de 2014, informando que una vez realizados los recortes por superposición con títulos mineros y áreas excluibles, el área final disponible es de 94,56136 Ha, con la siguiente alinderación:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 87,79172 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1142350.0	1024250.0	N 67° 31' 13.94" E	919.9 Mts
1 - 2	1142701.7	1025100.0	S 67° 31' 13.94" W	919.9 Mts
2 - 3	1142350.0	1024250.0	N 24° 46' 30.5" W	715.89 Mts
3 - 4	1143000.0	1023950.0	N 64° 15' 20.16" E	1498.77 Mts
4 - 5	1143651.0	1025300.0	S 29° 42' 34.88" E	288.99 Mts
5 - 6	1143400.0	1025443.2	N 90° 0' 0.0" W	343.22 Mts
6 - 1	1143400.0	1025100.0	S 0° 0' 0.0" E	698.28 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 6,76964 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1142350.0	1024250.0	N 67° 31' 14.03" E	1569.24 Mts
1 - 2	1142950.0	1025700.0	S 67° 31' 13.93" W	270.56 Mts
2 - 3	1142846.6	1025450.0	N 0° 0' 0.0" E	541.57 Mts
3 - 1	1143388.1	1025450.0	S 29° 42' 34.62" E	504.43 Mts

Que mediante oficio No. 20145510478762 del 27 de noviembre (Folios 140 – 194), la comunidad minera solicitante del área de reserva especial en el municipio de Sucre, departamento de Santander, remitió información complementaria.

Que el Ministerio del Interior, mediante oficio No. 20155510002252 del 29 de diciembre de 2014 (Folios 195 – 197), que contiene el certificado No. 1948 del 02 de diciembre de 2014, certificó que en el área de interés del proyecto "DELIMITACIÓN DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL", localizado en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, no

1490

"Por la cual se delimita y declarada un Área de Reserva Especial en el municipio de Sucre, departamento de Santander"

se registra la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y ROM, ni comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Que mediante evaluación documental del 20 de febrero de 2015 (Folios 204 - 205), se estableció:

OBSERVACIONES:

1. Mediante certificado de área libre ANM-CAL-0465-14 del día 24 de noviembre de 2014, se evidencia viabilidad de área libre susceptible de delimitación de área de reserva especial.
2. La solicitud inicial hace referencia a la autorización temporal de placa MD6-08461, al hacer seguimiento, el Punto de Atención Regional de Bucaramanga informó que se realizó resolución de terminación. Se remitieron coordenadas de los diferentes frentes de explotación.
3. Los solicitantes adjuntan documentación remitida con la solicitud de legalización placa NGR-16471, informe técnico de la solicitud, información social de la comunidad, certificaciones, declaraciones juramentadas, donde se evidencia que los integrantes de la comunidad minera, relacionados a continuación demuestran que han ejercido la actividad minera con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001: Clodomiro Rojas Quiroga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.300.401, Nelly Amanda Martínez Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.761.102, Aurelio Moreno Quitian, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.772.841, Eduardo García Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.193.328, y Héctor Eduardo García Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.254.575

RECOMENDACIONES

Considerando que la solicitud presentada cumple con el artículo 3º de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificada por el artículo 2º de la Resolución 0698 del 17 de octubre de 2013, donde se establecen los requisitos de la solicitud dentro del procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se recomienda realizar visita de verificación al área objeto de la solicitud.

Que mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2015 (Folio 225) se solicitó reporte gráfico al Grupo de Catastro y Registro Minero, de acuerdo con las coordenadas objeto de la solicitud y las coordenadas de los frentes de explotación en el área solicitada.

Que mediante los correos electrónicos del 14 de julio de 2015 (Folios 228 – 229) se informó e invitó a la Alcaldía y la Personería del municipio de Sucre, departamento de Santander, a la realización de la visita de verificación de tradicionalidad dentro de la solicitud de un área de reserva especial allegada a la Agencia Nacional de Minería mediante radicado bajo número 20145510423132 del 21 de octubre de 2014.

Que la Agencia Nacional de Minería realizó visita técnica de verificación de tradicionalidad entre los días 15, 16 y 17 de julio de 2015, a los tres (3) frentes de explotación minera ubicadas en la solicitud de delimitación de área de reserva especial presentada en el municipio de Sucre, departamento de Santander, que corresponden a: Frente N° 1 responsables los señores Héctor García Quiroga, C.C. No. 91.254.575 y Aurelio Moreno Quitian, C.C. No. 5.772.841; Frente N° 2, responsables Héctor García Quiroga, C.C. No. 91.254.575 y Clodomiro Rojas Quiroga, C.C. No. 91.300.401; Frente N° 3, responsable Héctor García Quiroga, C.C. No. 91.254.575, Clodomiro Rojas Quiroga, C.C. No. 91.300.401, Nelly Amanda Martínez Rueda, C.C. No. 39.761.102 y Eduardo García Ruiz, C.C. No. 2.193.328; con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de tradicionalidad.

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero, mediante memorando No. 20152200128453 del 4 de agosto de 2015 (Folios 239 - 242), remitió certificado de área libre ANM CAL 295-15 con

SA MG

"Por la cual se delimita y declarada un Área de Reserva Especial en el municipio de Sucre, departamento de Santander"

la actualización de Catastro Minero Colombiano al 4 de agosto de 2015, y el reporte gráfico RG 1614-15 actualizado a 31 de julio de 2015, donde se señala:

PLANCHA IGAC	170
MUNICIPIOS	SUCRE-SANTANDER
AREA TOTAL	116,4625 Hectáreas

ALINDERACIÓN DEL ÁREA INICIAL DE ESTUDIO 116,4625 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1142350.0	1024250.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1142350.0	1024250.0	NW 24° 46' 30.5"	715.89 Mts
2 - 3	1143000.0	1023950.0	NE 64° 15' 20.16"	1498.77 Mts
3 - 4	1143651.0	1025300.0	SE 29° 42' 34.77"	807.09 Mts
4 - 1	1142950.0	1025700.0	SW 67° 31' 14.03"	1569.24 Mts

1. Reporte de superposiciones

A continuación se presenta el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes del Sistema CMC del día 04 de agosto de 2015 a las 9:53 am, a través del borrador SOLICITUD: CERTIFICA-AREA-03:

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	OG2-11061	CARBON TERMICO	81,1947%
SOLICITUDES	OHK-09542	MATERIALES DE CONSTRUCCION	100%
SOLICITUDES	PCI-15031	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS; BARITA ELABORADA; MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; OTROS MINERALES DE METALES NO FERROSOS Y SUS CONCENTRADOS (EXCEPTO MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO O TORIO); MINERALES DE METALES NO FERROSOS Y SUS CONCENTRADOS, NCP; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS; CUARZO O SILICE; MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS; ROCAS DE CUARCITA EN BRUTO O DESBASTADAS; ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS); ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO; CALIZA TRITURADA O MOLIDA	99,6373%

2. Área Libre

El área de interés no presenta superposiciones con títulos mineros vigentes ni áreas excluibles de minería. No se realiza recorte con solicitudes mineras en trámite. El área se encuentra libre.

Que mediante oficio No. 20155510264632 del 10 de agosto de 2015 (Folio 243 - 264), se incorporó el informe de visita de tradicionalidad en el municipio de Sucre, departamento de Santander, según el cual:

2. METODOLOGÍA EMPLEADA

mgp

A

"Por la cual se delimita y declarada un Área de Reserva Especial en el municipio de Sucre, departamento de Santander"

La visita de reconocimiento se realizó los días del 15 al 17 del mes de julio del 2015, con el fin de desarrollar las siguientes actividades:

- Informar a los solicitantes el motivo de la visita, la metodología de verificación y además manifestarles los aspectos que se esperan encontrar en cada uno de los frentes de explotación.
- Realizar el recorrido dentro del área, teniendo como factor principal, la visita a cada uno de los frentes mineros, para así verificar las labores mineras en el momento de la visita y determinar la tradicionalidad de estas lo cual se denota técnicamente a partir de la relación: tipo de elementos o herramientas empleadas en el arranque del mineral, avance de las labores de desarrollo y preparación, avance en eventos geológicos asociados al yacimiento (fallas, pliegues, otros), número de personal en los frentes de explotación, longitudes de los trabajos y testimonios de la comunidad minera.
- Cabe resaltar que según la Resolución 698 de 2013, por la cual se modifica la Resolución 205 de 2013 (Procedimiento para delimitación y declaración de ARES), "se entiende por explotación tradicional de minerales aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de éstas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos."
- En la visita se pretende sensibilizar a la comunidad minera de los riesgos a los que están sometidos con el tipo de explotaciones que se desarrolla, también de la rentabilidad que puede generar la explotación legal, racional y técnica del yacimiento, de la importancia de cumplir con el reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993) y la ley 685 de 2001 (Código de Minas).
- Verificación de las condiciones sociales y económicas de los solicitantes.
- Georreferenciación con GPS, de los frentes de explotación encontrados dentro del área solicitada, para posteriormente realizar un post-proceso y confrontar la información levantada en campo con la alineación del área susceptible a contratar.

8. CONCLUSIONES

Con la visita, se pudo establecer que los tres (3) frentes visitados presentan la siguiente situación:

Punto	Norte	Este	Nombre De La Mina	Solicitante	Documento CC.	Mina Tradicional SI/NO
1	1142621,92	1024639,65	FRENTE No. 1.	HECTOR GARCIA QUIROGA AURELIO MORENO QUITIAN	91.254.575 5.772.841	SI
2	1142746,31	1024656,41	FRENTE No. 2.	HECTOR GARCIA QUIROGA CLODOMIRO ROJAS QUIROGA	91.254.575 91.300.401	SI
3	1142960,87	1025267,92	FRENTE No. 3.	HECTOR GARCIA QUIROGA, CLODOMIRO ROJAS QUIROGA, NELLY AMADA MARTINEZ RUEDA	91.254.575 91.300.401 39.761.102 2.193.328	SI

“Por la cual se delimita y declarada un Área de Reserva Especial en el municipio de Sucre, departamento de Santander”

				EDUARDO GARCIA RUIZ		
--	--	--	--	------------------------	--	--

- Por medio de la visita de verificación realizada en campo, se pudo concluir que existe minería tradicional en los tres frentes (3) de la Cantera Peña Blanca, además se determinó que el área susceptible de delimitar como área de reserva especial es de 116,4625 Hectáreas.
- La explotación beneficiaría directamente a cinco personas (5) solicitantes e indirectamente a quince (15) empleados, personas que a su vez tiene en promedio de 1 a 4 personas a cargo, lo que se traduce en un núcleo familiar de 33 personas que dependen de forma directa e indirectamente de esta actividad en el Municipio de Sucre, Departamento de Santander.
- Se concluye que se debe delimitar como área de reserva especial para, el área libre resultante del certificado de área libre, ANM-CAL-295-15 del 04 de agosto de 2015^[1] según Catastro Minero Colombiano, correspondiente a un polígono con un área total de 116,4625 Hectáreas localizada en jurisdicción del municipio de Sucre, Departamento de Santander.
- El área de la solicitud de reserva especial Sucre-Santander cumplen las condiciones técnicas, sociales y económicas para la delimitación un área de reserva especial en esta zona.
- Podemos concluir que los frente No. 1, frente No. 2 y frente No. 3, son tradicionales lo cual se denota técnicamente, teniendo en cuenta factores evidenciados como el desarrollo de la explotación (desarrollo, preparación y explotación), herramientas o elementos utilizados, avances, la forma de arranque la cual es artesanal (manual) y rudimentaria, el estado del área visitada (frentes y vías), se evidencian que las tres explotaciones tienen 15 años de antigüedad por lo que se determina que son tradicionales ya que cumple con los parámetros técnicos antes mencionados de verificación de tradicionalidad.

9. RECOMENDACIONES.

Se recomienda delimitar como área de reserva especial para la explotación de materiales de construcción, piedra caliza en bruto, en el Municipio de Sucre, Departamento de Santander, el área libre resultante del certificado de área libre, ANM-CAL-295-15 del 04 de agosto de 2015^[1] según Catastro Minero Colombiano, correspondiente a un polígono con un área total de 116,4625 Hectáreas, con las siguientes coordenadas:

ÁREA LIBRE POLIGONO No. 1 - ÁREA: 116,4625 Hectáreas.

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1142350.0	1024250.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1142350.0	1024250.0	NW 24° 46' 30.5"	715.89 Mts
2 - 3	1143000.0	1023950.0	NE 64° 15' 20.16"	1498.77 Mts
3 - 4	1143651.0	1025300.0	SE 29° 42' 34.77"	807.09 Mts
4 - 1	1142950.0	1025700.0	SW 67° 31' 14.03"	1569.24 Mts

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Que con la delimitación y declaración del área de reserva especial se eleva el nivel de la calidad de vida de la población mediante el ingreso a la formalización y la promoción de la productividad y competitividad minera, propendiendo por explotaciones técnicas de los yacimientos con óptimos niveles de seguridad industrial y salud ocupacional, aprovechando racionalmente los yacimientos y generando un valor agregado en los encadenamientos productivos de la región.

^[1] Cabe resaltar que estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que se actualiza el Catastro Minero Colombiano.

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en el municipio de Sucre, departamento de Santander"

Que por los motivos de orden social o económico tenidos en cuenta por la Agencia Nacional de Minería, se considera viable declarar y delimitar el área de reserva especial ubicada en el municipio de Sucre, departamento de Santander, para la explotación de materiales de construcción con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad. Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible.

Que teniendo en cuenta la definición de minería tradicional, establecida en la Resolución No.4 0599 de 2015¹, señala:

"La minería tradicional es aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de estas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos. Esta minería es también informal y puede ser objeto de procesos de formalización a los que hacen referencia los artículos 31 y 257 de la Ley 685 de 2001, así como los programas de que trata el Capítulo XXIV de la Ley 685 de 2001- Código de Minas. Por lo anterior, se entiende que la minería tradicional es una especie de la minería informal."

La comunidad minera tradicional se constituye por aquellos mineros que a la fecha de la promulgación de la Ley 685 de 2001, es decir, antes del 15 de agosto de 2001, gozaban de capacidad legal, al contar con la mayoría de edad en ese entonces y lograron demostrar el ejercicio de la actividad minera en el área objeto de delimitación en condiciones de tradicionalidad.

Que se realizó verificación de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales de los señores Héctor García Quiroga C.C. No. 91.254.575, Clodomiro Rojas Quiroga, C.C. No. 91.300.401, Aurelio Moreno Quitian, C.C. No. 5.772.841, Nelly Amada Martínez, C.C. No. 39.761.102 y Eduardo García Ruiz, C.C. No. 3.193.328, y dicho análisis arrojó como resultado que no se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado (Folios 266 – 280)

Que por los motivos de orden social y económico tenidos en cuenta por la Agencia Nacional de Minería, se considera viable declarar y delimitar el área de reserva especial ubicada en el municipio de Sucre, departamento de Santander, para la explotación de materiales de construcción con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad.

Que en virtud de que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 31 del Código de Minas, las condiciones de la Resolución 0205 de marzo de 2013 y su modificatoria la Resolución No. 0698 de 2013 y de conformidad con el informe de visita técnica realizado, se establece la necesidad de delimitación y declaración del área como de reserva especial, ubicada en el municipio de Sucre, departamento de Santander.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

MGO

¹ El Decreto No. 0933 del 09 de mayo de 2013 del Ministerio de Minas y Energía dictó disposiciones en materia de formalización minera tradicional y se modificó el glosario minero, dictando una nueva definición de minería tradicional

"Por la cual se delimita y declarada un Área de Reserva Especial en el municipio de Sucre, departamento de Santander"

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, la zona localizada en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, con el objeto de adelantar estudios geológico – mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, la cual tiene una extensión de 116,4625 Hectáreas, cuyos linderos y coordenadas son:

PLANCHA IGAC	170
MUNICIPIOS	SUCRE-SANTANDER
AREA TOTAL	116,4625 Hectáreas

LINDERACIÓN DEL ÁREA A DECLARAR COMO AREA DE RESERVA ESPECIAL 116,4625 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1142350.0	1024250.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1142350.0	1024250.0	NW 24° 46' 30.5"	715.89 Mts
2 - 3	1143000.0	1023950.0	NE 64° 15' 20.16"	1498.77 Mts
3 - 4	1143651.0	1025300.0	SE 29° 42' 34.77"	807.09 Mts
4 - 1	1142950.0	1025700.0	SW 67° 31' 14.03"	1569.24 Mts

ARTÍCULO 2º. Se entienden excluidas del área alinderada las que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO 3º. Establecer que los integrantes de la comunidad minera tradicional, que cumplen los requisitos establecidos son los siguientes:

No.	SOLICITANTE	IDENTIFICACION No.
1	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA QUIROGA	91.254.575
2	CLODOMIRO ROJAS QUIROGA	91.300.401
3	NELLY AMANDA MARTÍNEZ	39.761.102
4	AURELIO MORENO QUITIAN	5.772.841
5	EDUARDO GARCÍA RUIZ	2.193.328

ARTÍCULO 4º. Remitir a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de incluirla en el Catastro Minero Nacional y rechazar las propuestas de contratos o solicitudes de cualquier tipo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO 5º. Dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente Resolución, la Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros, en los términos del artículo 31 del Código de Minas.

mgd

A

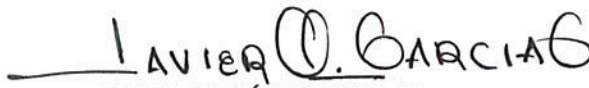
"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en el municipio de Sucre, departamento de Santander"

ARTÍCULO 6º. Comunicar a los integrantes de la comunidad minera tradicional señalados en el artículo 3º la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 09 OCT. 2015


JAVIER GARCÍA GRANADOS
PRESIDENTE (E)

Revisó: Mónica Espinosa Puentes – Gestor Grupo Fomento
Marcela Guevara – Gestor Grupo Fomento 
Rosa Fernanda Rodríguez Silva – Contratista Grupo de Fomento 
Mario Miguel Hinojosa Vega – Contratista Grupo Fomento 
Laureano Gómez Montealegre, Gerente Grupo de Fomento 
Sandra Sandoval - Experto Vicepresidencia de Promoción y fomento 
Carolina Rojas Hayes – Vicepresidente de Promoción y Fomento 
Revisó: Mónica María Muñoz Buitrago – Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Soraya Lozano Marín - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) 

1. Título de la Iniciativa:

“Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en el municipio de Sucre, departamento de Santander”

2. Tipo de Norma:

Resolución

3. Avalado Por (Vicepresidente, Gerente o Coordinador de Grupo):

- a. Vicepresidente de Promoción y Fomento
- b. Gerente de Fomento
- c. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

4. Origen de la Iniciativa:

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento, en ejercicio de la designación de las funciones efectuada mediante Resolución No. 124 del 27 de febrero de 2013, relacionada con la declaración y delimitación de áreas de reserva especial, analizó y evaluó la solicitud de declaración de un área de reserva especial, presentada mediante oficio No. 20145510423132 del 21 de octubre de 2014, integrada por:

No.	NOMBRE	No. CÉDULA DE CIUDADANÍA
	Clodomiro Rojas Quiroga	91.300.401
	Nelly Amanda Martínez Rueda	39.761.102
	Aurelio Moreno Quitian	5.772.841
	Eduardo García Ruiz	2.193.328
	Héctor Eduardo García Quiroga	91.254.575

El área solicitada se encuentra en el municipio de Sucre, departamento de Santander, para explotar material de arrastre y/o de construcción, en un polígono cobijado por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DE PEÑAS BLANCAS – SUCRE – SANTANDER		
V	METROS NORTE	METROS ESTE
1	1,142,350.00	1,024,250.00
2	1,143,000.00	1,023,950.00
3	1,143,651.00	1,025,300.00
4	1,142,950.00	1,025,700.00
1	1,142,350.00	1,024,250.00

Que mediante oficio No. 20155510264632 del 10 de agosto de 2015 (Folio 243 - 264), se incorporó el informe de visita de tradicionalidad en el municipio de Sucre, departamento de Santander, según el cual:

2.METODOLOGÍA EMPLEADA




MEMORIA JUSTIFICATIVA DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL MUNICIPIO DE SUCRE,
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

La visita de reconocimiento se realizó los días del 15 al 17 del mes de julio del 2015, con el fin de desarrollar las siguientes actividades:

- a) Informar a los solicitantes el motivo de la visita, la metodología de verificación y además manifestarles los aspectos que se esperan encontrar en cada uno de los frentes de explotación.
- b) Realizar el recorrido dentro del área, teniendo como factor principal, la visita a cada uno de los frentes mineros, para así verificar las labores mineras en el momento de la visita y determinar la tradicionalidad de estas lo cual se denota técnicamente a partir de la relación: tipo de elementos o herramientas empleadas en el arranque del mineral, avance de las labores de desarrollo y preparación, avance en eventos geológicos asociados al yacimiento (fallas, pliegues, otros), número de personal en los frentes de explotación, longitudes de los trabajos y testimonios de la comunidad minera.
- c) Cabe resaltar que según la Resolución 698 de 2013, por la cual se modifica la Resolución 205 de 2013 (Procedimiento para delimitación y declaración de ARES), “se entiende por explotación tradicional de minerales aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de éstas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos.”
- d) En la visita se pretende sensibilizar a la comunidad minera de los riesgos a los que están sometidos con el tipo de explotaciones que se desarrolla, también de la rentabilidad que puede generar la explotación legal, racional y técnica del yacimiento, de la importancia de cumplir con el reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993) y la ley 685 de 2001 (Código de Minas).
- e) Verificación de las condiciones sociales y económicas de los solicitantes.
- f) Georreferenciación con GPS, de los frentes de explotación encontrados dentro del área solicitada, para posteriormente realizar un post-proceso y confrontar la información levantada en campo con la alineación del área susceptible a contratar.

8. CONCLUSIONES

Con la visita, se pudo establecer que los tres (3) frentes visitados presentan la siguiente situación:

Punto	Norte	Este	Nombre De La Mina	Solicitante	Documento CC.	Mina Tradicional SI/NO
1	1142621,92	1024639,65	FRENTE No. 1.	HECTOR GARCIA QUIROGA AURELIO MORENO QUITIAN	91.254.575 5.772.841	SI
2	1142746,31	1024656,41	FRENTE No. 2.	HECTOR GARCIA QUIROGA CLODOMIRO ROJAS QUIROGA	91.254.575 91.300.401	SI

Mfo



MEMORIA JUSTIFICATIVA DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL MUNICIPIO DE SUCRE,
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Página 3 de 6

Punto	Norte	Este	Nombre De La Mina	Solicitante	Documento CC.	Mina Tradicional SI/NO
3	1142960,87	1025267,92	FRENTE No. 3.	HECTOR GARCIA QUIROGA, CLODOMIRO ROJAS QUIROGA, NELLY AMADA MARTINEZ RUEDA EDUARDO GARCIA RUIZ	91.254.575 91.300.401 39.761.102 2.193.328	SI

- Por medio de la visita de verificación realizada en campo, se pudo concluir que existe minería tradicional en los tres frentes (3) de la Cantera Peña Blanca, además se determinó que el área susceptible de delimitar como área de reserva especial es de 116,4625 Hectáreas.
- La explotación beneficiaria directamente a cinco personas (5) solicitantes e indirectamente a quince (15) empleados, personas que a su vez tiene en promedio de 1 a 4 personas a cargo, lo que se traduce en un núcleo familiar de 33 personas que dependen de forma directa e indirectamente de esta actividad en el Municipio de Sucre, Departamento de Santander.
- Se concluye que se debe delimitar como área de reserva especial para, el área libre resultante del certificado de área libre, ANM-CAL-295-15 del 04 de agosto de 2015^[1] según Catastro Minero Colombiano, correspondiente a un polígono con un área total de 116,4625 Hectáreas localizada en jurisdicción del municipio de Sucre, Departamento de Santander.
- El área de la solicitud de reserva especial Sucre-Santander cumplen las condiciones técnicas, sociales y económicas para la delimitación un área de reserva especial en esta zona.
- Podemos concluir que los frente No. 1, frente No. 2 y frente No. 3, son tradicionales lo cual se denota técnicamente, teniendo en cuenta factores evidenciados como el desarrollo de la explotación (desarrollo, preparación y explotación), herramientas o elementos utilizados, avances, la forma de arranque la cual es artesanal (manual) y rudimentaria, el estado del área visitada (frentes y vías), se evidencian que las tres explotaciones tienen 15 años de antigüedad por lo que se determina que son tradicionales ya que cumple con los parámetros técnicos antes mencionados de verificación de tradicionalidad.

En virtud del Decreto de Creación de la Agencia Nacional de Minería, analizo y evaluó el expediente correspondiente a la solicitud de delimitación de área de reserva especial presentada por mineros, en el municipio de Sucre, departamento de Santander.

Que la Agencia Nacional de Minería de conformidad con la Resolución 0205 de 2013, modificada por la Resolución 0698 de 2013, por la cual se establece el procedimiento para la delimitación y declaración de áreas de reserva especial, realizó visita técnica a las explotaciones minera, ubicadas en la solicitud de delimitación de área de reserva especial en el municipio de Sucre, departamento de Santander.

Mgo

^[1] Cabe resaltar que estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que se actualiza el Catastro Minero Colombiano.

5. Política(s) que Instrumenta:

Las áreas de reserva especiales, contempladas en el artículo 31 del Código de Minas, son un instrumento de formalización minera, que procura la competitividad y productividad de la actividad minera, favoreciendo la extracción de minerales bajo parámetros técnicos, económicos, laborales y sociales adecuados, y que por medio de una adecuada articulación institucional, logra mejorar la gobernabilidad y gobernanza del sector y la gestión y administración de los recursos mineros del País.

6. Otras dependencias que participan

Ninguna

7. Actores externos identificados:

En el procedimiento no participan actores externos.

8. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

Una vez evaluada la solicitud presentada por la comunidad minera y en cumplimiento de lo establecido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se hace necesario declarar y delimitar el área de reserva especial, con el fin de continuar con el trámite respectivo.

Impactos Esperados:

Los estudios geológico mineros, que establezcan la viabilidad para la implementación de un proyecto minero especial y el otorgamiento de un contrato especial de concesión a la comunidad minera solicitante.

9. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

a. Ámbito de aplicación:

El respectivo acto administrativo, es de carácter general, dado que busca reservar el área con el fin de adelantar los estudios geológico-mineros que determinen la viabilidad para establecer un proyecto minero especial, en cumplimiento del artículo 245 de la Ley 685 de 2001.

b. Sujetos destinatarios:

- Funcionarios y contratistas de la Agencia
- Comunidad Minera
- Terceros

10. Viabilidad jurídica

a. Análisis de normas de competencia:

mg



MEMORIA JUSTIFICATIVA DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL MUNICIPIO DE SUCRE,
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Página 5 de 6

Esta Resolución se ajusta al principio de legalidad y a las funciones de la Agencia Nacional de Minería, acorde con las Resoluciones 0205 y 0698 de 2013, mediante las cuales se establece el procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica:

En lo relacionado con el procedimiento, se encuentra acorde con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 31 del Código de Minas, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 4134 de 2011.

<u>Norma</u>	<u>Vigencia</u>
Constitución Política artículo 209	Normas citadas vigentes
Código de Minas	
Resolución 205 de 2012 ANM	
Resolución 698 de 2012 ANM	
Decreto 4134 de 2011	

11. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

No tiene ningún impacto económico para la Agencia.

Disponibilidad presupuestal:

Para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal.

12. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

El acto administrativo de carácter general no tiene ningún impacto ambiental.

13. Consulta Previa y Publicidad (Ver Decreto 1345 de 2010 art 9)

Mediante certificado No. 1948 del 02 de diciembre de 2014, el Ministerio del Interior certificó que en el área de interés del proyecto: “DELIMITACIÓN DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL”, localizado en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y ROM, ni comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

“Artículo 9°. Deber de consultar. Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.

Artículo 10. Publicidad. Cuando de conformidad con la ley, deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.”

490



MEMORIA JUSTIFICATIVA DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL MUNICIPIO DE SUCRE,
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

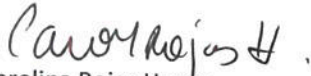
Página 6 de 6

Conforme con la normatividad previamente citada y de acuerdo a lo previsto en el Código de Minas (Ley 685 de 2001) y el Decreto 19 de 2012, no resulta legalmente viable efectuar la consulta o publicidad de que tratan los artículos 9° y 10° del Decreto 1345 de 2010.

14. Otros

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad jurídica para proferir el Acto Administrativo por medio del cual Por la cual se delimita un Área de Reserva Especial en el municipio Sucre, del departamento de Santander.

Aprueba


Carolina Rojas Hayes
Vicepresidencia de Promoción y Fomento


Laureano Gómez Montealegre
Gerente de Fomento


Soraya Astrid Lozano Marin
Vo Bo. Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: Mónica Espinosa Puentes – Gestor Grupo Fomento 
Revisó: Mario Miguel Hinojosa Vega – Contratista Grupo Fomento 
Rosa Fernanda Rodríguez Silva – Contratista Grupo de Fomento 
Marcela Guevara – Gestor Grupo Fomento 
Sandra Sandoval - Experto Vicepresidencia de Promoción y fomento 
Revisó:  Mónica Maria Muñoz Buitrago – Contratista Oficina Asesora Jurídica.